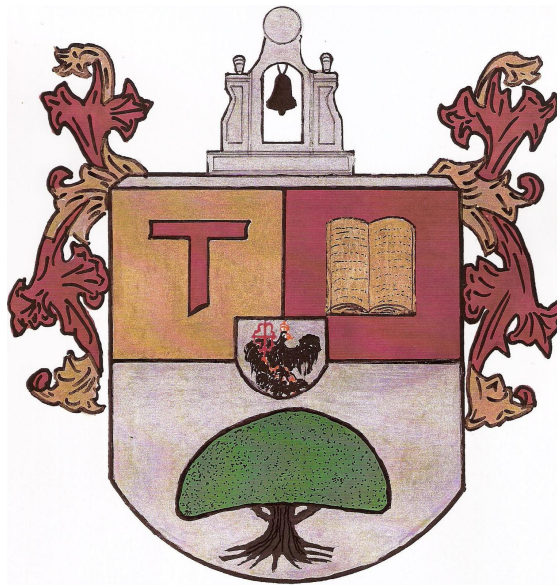


REGLAMENTO

CONSEJO CONSULTIVO

COMUNAL



COMUNA 2 - RECOLETA



REGLAMENTO CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

COMUNA 2 - RECOLETA

TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Capítulo I. Objeto y definiciones.

Capítulo II. Aplicación territorial

TITULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. Funciones del Consejo Consultivo Comunal

Capítulo II. Integrantes del Consejo Consultivo Comunal

TITULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Reuniones Plenarias del Consejo Consultivo Comunal

Capítulo III. Comisiones del Consejo Consultivo Comunal

TITULO IV. ROLES Y FUNCIONES DENTRO DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

Capítulo I. Distintas funciones dentro de las Reuniones Plenarias del Consejo Consultivo Comunal

Capítulo II. Distintas funciones dentro de las Comisiones

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único. Normas Complementarias



REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL DE LA COMUNA 2

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Capítulo I. Objeto y definiciones.

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto promover la información, consulta y protagonismo de los/las vecinos/as y organizaciones de la Comuna en el ámbito público comunal y constituirse en un espacio organizado de convivencia inclusiva, en el cual todos sus miembros tienen derecho a expresar, proponer y articular sus diferentes intereses, ideas, proyectos y visiones de los problemas e inquietudes comunales, siendo su responsabilidad encontrar las coincidencias y elaborar acuerdos vecinales en la tarea de definir, diseñar, proponer y controlar políticas públicas comunales, para mejorar las condiciones de vida en la Comuna y lograr una mejor articulación con las políticas de la Ciudad y de la Nación, asegurando una convivencia respetuosa y constructiva.

Artículo 2. Definiciones. A los fines del presente Reglamento se entiende por:

a) **Consejo Consultivo Comunal (C.C.C.)**, al organismo consultivo y honorario de participación popular, deliberación, asesoramiento, canalización de demandas, elaboración de propuestas, definición de prioridades presupuestarias y de obras públicas y seguimiento de la gestión conforme lo establecido en el Art. 131 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Art. 33 de la Ley N° 1777.

b) **Consejero/a**, al/la Vecino/a a nivel individual y a las entidades mencionadas en el Art. 6 que cumplan con los requisitos para integrar el Consejo Consultivo Comunal conforme a lo previsto en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley 1777.

Capítulo II. Aplicación territorial.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento rige el funcionamiento del Consejo Consultivo Comunal de la Comuna 2.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. Funciones del Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 4. Funciones: Son funciones del Consejo Consultivo Comunal, conforme lo establecido en el Art. 35 de la Ley 1777:

a) Participar del proceso de elaboración del programa de acción anual y anteproyecto de presupuesto de la Comuna, aportar a la construcción de la matriz presupuestaria y definir prioridades presupuestarias y de obras y servicios públicos.

b) Efectuar el seguimiento, evaluar la gestión Comunal y supervisar el cumplimiento de la correcta prestación de los servicios públicos brindados por el Poder Ejecutivo en la Comuna.

c) Presentar ante la Junta Comunal iniciativas así como propuestas para la implementación de programas y políticas de interés comunitario.

d) Formular solicitudes de convocatoria a audiencia pública y a consulta popular.

e) Promover, ordenar, canalizar y realizar el seguimiento de las demandas, reclamos, proyectos y propuestas de los vecinos.

f) Promover políticas de comunicación ciudadana, de acceso a la información y de participación vecinal.

g) Promover la utilización de los mecanismos de participación ciudadana entre los vecinos de la Comuna.



- h) Controlar la ejecución del presupuesto de la Comuna.
- i) Elaborar las normas de su funcionamiento interno en consonancia con la Ley 1777.
- j) Generar espacios abiertos de discusión, foros y toda otra forma de participación directa para debatir y elaborar propuestas sobre acciones, obras, programas y políticas públicas.
- k) Asesorar a la Junta Comunal sobre las materias que son competencia de la Comuna.

Artículo 5. El Consejo Consultivo Comunal elaborará una Memoria Anual de la Comuna, sobre su propia gestión, y la de la Junta Comunal. A tal efecto, requerirá a la Junta Comunal un informe sobre las acciones realizadas. Corresponde al Consejo Consultivo la difusión de dicho informe por medios electrónicos y la puesta a disposición de los/as vecinos/as mediante una publicación en una cartelera ubicada en el ingreso de la sede de la Comuna.

Capítulo II. Integrantes del Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 6 Integración. El Consejo Consultivo Comunal está integrado por los/las vecinos/as a nivel individual, los representantes de entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes y otras formas de organización con intereses o actuación en el ámbito territorial de la Comuna, que deseen participar del Consejo Consultivo Comunal, y que se encuentren inscriptos en el Registro Permanente del Consejo Consultivo Comunal, previsto en el Art. 10 del presente Reglamento.

Artículo 7. Participación. Los vecinos/as y las organizaciones tendrán derecho a participar de las actividades e integrar las Comisiones internas siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos de admisión previstos en el Art. 10 del presente Reglamento.

Artículo 8. Registro del Consejo Consultivo Comunal. El Registro de inscripción de vecinos/as individuales, entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes, y otras formas de organización con intereses o actuación en el ámbito territorial de la Comuna, a los fines de su integración y participación en el Consejo Consultivo Comunal será llevado por la Junta Comunal de conformidad con el Art. 26 inc. K de la Ley 1.777 y la Ley 1.845.

Artículo 9. Obligación de inscripción en el Registro. Los/las vecinos/as individuales, entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes y otras formas de organización con intereses o actuación en el ámbito territorial de la Comuna que deseen participar del Consejo Consultivo Comunal previamente deberá inscribirse en el Registro Permanente del Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 10. Requisitos de inscripción y admisión en el Registro. Para inscribirse en el Registro del Consejo Consultivo Comunal en calidad de Consejero/a se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los/las vecinos/as a nivel individual deberán acreditar, el cumplimiento de edad establecido en la ley electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, como requisito excluyente de integración y participación tener domicilio en el ámbito territorial de la Comuna 2, el cual podrá acreditarse de las siguientes formas: Documento Nacional de Identidad, contrato de locación sellado, título de propiedad o factura de servicios a su nombre.
- b) Los comerciantes o empresas unipersonales que desarrollen su actividad dentro del ámbito de la comuna deberán presentar la constancia de habilitación definitiva o en trámite, expedida por las autoridades correspondientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la constancia de inscripción como contribuyente en los impuestos que cobran el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional por la explotación comercial que realizan.
Los profesionales independientes que desarrollen su actividad dentro del ámbito territorial de la Comuna deberán presentar la constancia de inscripción en los correspondientes registros profesionales y la constancia de inscripción ante la AFIP.
- c) Los trabajadores que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comuna, deberán presentar recibo de sueldo y/o deberán acreditar en forma fehaciente el domicilio laboral en que se desempeñen.
- d) Los representantes de personas jurídicas con domicilio en la Comuna 2 o que desarrollen su objeto social dentro del ámbito de la Comuna, deberán presentar el Acta de Designación del Representante ante el Consejo Consultivo, Acta de designación de autoridades y estatuto debidamente inscripto.



e) Los representantes de los partidos políticos reconocidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán acreditar su representación mediante comunicación suscripta por el apoderado del Partido Político en la Ciudad de Buenos Aires.

f) Los representantes de otras formas de organización con intereses o actuación en el ámbito territorial de la comuna deberán acreditar su representación con acta de constitución, objetivo, integrantes y el acta de su designación, que serán presentados en la Comisión de Reglamento para que emita dictamen respecto a su inscripción y admisión en el Registro, y que será puesto a la consideración y posterior resolución del Plenario.

Tanto los representantes de personas jurídicas, como de partidos políticos, como de toda otra forma de organización podrán ser uno titular y uno suplente, pudiendo ser representados por uno u otro indistintamente.

Artículo 11. Derechos de los/las Consejeros/as. Los Consejeros/as podrán:

a) Participar en las reuniones del Consejo Consultivo Comunal y de las Comisiones.

b) Controlar el cumplimiento de los requisitos de acreditación de los/las Consejeros/as ante las Comisiones y las Reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal.

c) Prestar conformidad u objetar, el contenido del acta de las reuniones de las Comisiones y de las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal en las que haya participado; en caso de objeción, la misma deberá ser fundada, en el término de cinco (5) días. Será remitida a la Comisión de Reglamento, que podrá citar a las partes interesadas y emitirá un pre dictamen para que resuelva el plenario del Consejo Consultivo Comunal.

d) Todo/a Consejero/a tiene el derecho, en el marco de su función, de estar informado de los asuntos que son sujetos de deliberación, de los presupuestos y cuentas de la Comuna.

e) Todo/a Consejero/a tiene derecho a pedir información y obtener copia total o parcial de las deliberaciones de la Junta Comunal y de las resoluciones administrativas. Si la resolución se refiere a un contrato de servicio público o proyecto de contrato, este podrá ser consultado.

Artículo 12. Obligaciones de los/las Consejeros/as. Los/las Consejeros/as deberán:

a) Presentar la totalidad de la documentación que le sea requerida por la comuna a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión y acreditación exigidos por el presente Reglamento.

b) Mantener actualizado los datos correspondientes a su domicilio, teléfono y correo electrónico.

c) Cumplir con la totalidad de las obligaciones impuestas por este Reglamento y las resoluciones del Consejo Consultivo Comunal.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL.

Capítulo I - Disposiciones Generales.

Artículo 13. El Consejo Consultivo Comunal funcionará en Reuniones Plenarias y Comisiones.

Capítulo II - Reuniones Plenarias del Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 14 Lugar y duración de las reuniones. El Consejo Consultivo Comunal funcionará en la sede de la Comuna pudiendo fijar otro lugar cuando dicho traslado resulte conveniente a los efectos de un mejor tratamiento de alguno de los puntos del orden del día, y las reuniones tendrán una duración de dos (2) horas. Las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias se celebrarán con los/las Consejeros/as presentes. Durante los meses de enero y febrero de cada año, habrá un receso en las reuniones del Consejo Consultivo Comunal y las Comisiones.

Artículo 15 Convocatoria de la reunión. La convocatoria a las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo Comunal serán realizadas por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación por medio



de la publicación en carteleras públicas en la sede de la Comuna y por medio de circulares enviadas al último correo electrónico informado por los/las Consejeros/as.

Artículo 16 Funcionamiento.

El Consejo Consultivo Comunal sesionará de la siguiente manera:

a) Se comenzará a tomar lista en un libro de asistencia desde 15 minutos antes de la hora indicada para la convocatoria, y se entregará a los Consejeros con derecho a voto una identificación que deberán devolver al finalizar la reunión. Cada Consejero deberá suscribir el libro de asistencia, donde constará su nombre, apellido, documento de identidad, a quien pudiera representar y su cómputo de asistencia según lo establecido en el Art. 30 de este Reglamento.

b) El control de ingreso será ejercido por personal de la Comuna quien llevará el registro de la asistencia, pudiendo ser auxiliados por los Consejeros que se ofrezcan para hacerlo.

c) A los 15 minutos de la hora fijada en la convocatoria para el inicio de la reunión, darán comienzo las deliberaciones y la toma de decisiones del Consejo de acuerdo al Art. 18 de este Reglamento, y a los 45 minutos de la hora de convocatoria se declarará cerrado el registro de inscripción de asistentes con derecho a voto, pero no pierde su calidad de asistente.

d) En caso de no encontrarse el personal de la Comuna, los Coordinadores de las Comisiones que se encuentren en el lugar, procederán al registro de los asistentes, junto al moderador y la secretaria de actas.

e) Orden de las deliberaciones:

1) Los verificadores de asistencia de la Comuna o quien haga sus veces, informarán el número de asistentes a la reunión y de Consejeros con derecho a voto.

2) Se elegirán un Coordinador y un Secretario de Actas en el caso fuere necesario, y cinco (5) Consejeros que suscribirán el acta provisoria en un cuaderno numerado.

3) Se procederá al tratamiento de los puntos del Orden del Día fijados para la fecha. Finalizados los mismos, podrán incluirse otros puntos de acuerdo a lo descripto en el Art. 20 inc. f) de este Reglamento.

f) Reglas de deliberación:

1) Cada orador dispondrá de un máximo de tres (3) minutos para expresar su opinión relativa a cada punto a tratar y no podrá volver a intervenir sobre el mismo tema hasta tanto se hayan expedido todos los consejeros que así lo deseen.

2) Los oradores no podrán cederse entre ellos la palabra.

g) Mociones de orden. Deberán ser apoyadas por las dos terceras partes de los/las Consejeros/as con derecho a voto presentes en la reunión. El/la Moderador/a debe someterlas de inmediato sin debate, con desplazamiento de cualquier otro asunto que se esté considerando, a votación del plenario, quién debe decidir si es o no procedente. Se aceptarán las siguientes:

1) Que se vuelva al Orden del Día.

2) Que se cierre el debate y se pase a votación.

3) Que se pase a cuarto intermedio.

4) Que se dé por finalizada la Asamblea.

5) Que se solicite una moción de privilegio, para aquellos asistentes cuya actitud indebida afectan los derechos del Consejo Consultivo Comunal colectivamente, su seguridad, dignidad, integridad y la legitimidad de su actuación y sus procedimientos, así como la que afecte los derechos, reputación y conducta de los/las Consejeros/as individualmente.

Cuando el Plenario considere que la cuestión de privilegio planteada es procedente, el/la Secretario/a de Actas tomará nota de la misma, la hará refrendar por quien la hubiere planteado y la remitirá a la Comisión de Ética, la que dictaminará al respecto de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 41.

h) La documentación será guardada en la sede de la Comuna bajo custodia del miembro de la Junta Comunal a cargo del área de Participación Vecinal.

Artículo 17 Participación y acreditación. Podrán participar de las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal todos/as los/las vecinos/as y entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 10 del presente Reglamento. Los miembros de la Junta Comunal podrán presenciar las reuniones del Consejo, pero no



tendrán ni voz ni voto en las mismas. Para poder participar deberán inscribirse en el Registro del Consejo con una anticipación de 48 hrs. El que se haya inscripto una (1) vez no deberá volver a inscribirse, excepto en los casos en que deba revalidar algún mandato. Nadie podrá tener dos (2) representaciones en forma simultánea ni tener más de un voto por ninguna causa.

Artículo 18 Forma de adoptar las decisiones. Las decisiones que se adopten en las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo Comunal serán tomadas por consenso de todos los participantes de la reunión. En caso de no haberse alcanzado consenso, la decisión se adoptará por simple mayoría de votos de los Consejeros presentes con derecho a voto. Cualquier Consejero podrá solicitar que la decisión se adopte por votación.

Artículo 19 Reuniones Plenarias Ordinarias. Las reuniones plenarias ordinarias del Consejo Consultivo Comunal se celebrarán una vez al mes, el primer miércoles hábil de cada mes, en el horario de 18 a 20 hs. En el caso que resulte feriado o inhábil se pasará al miércoles de la semana siguiente. Se podrá pasar por única vez a cuarto intermedio para el siguiente miércoles.

Artículo 20 Temas de competencia de las Reuniones Plenarias Ordinarias.

Los temas de competencia de las reuniones plenarias ordinarias son:

- a) Elección del Coordinador y del Secretario de Actas del plenario, en caso de corresponder su renovación.
- b) Aprobación del Reglamento del Consejo Consultivo Comunal.
- c) Tratamiento del anteproyecto de presupuesto de la Comuna.
- d) Todos aquellos temas que resulten del orden del día elaborado por cada una de las Comisiones de trabajo del Consejo Consultivo Comunal. Los puntos del orden del día propuestos por cada Comisión no podrán exceder de tres puntos.
- e) Los puntos del orden del día no tratados en la anterior reunión plenaria del Consejo Consultivo Comunal.
- f) Los temas que sean propuestos por las dos terceras partes de los/las Consejeros/as con derecho a voto presentes en la reunión.

Artículo 21 Reuniones Plenarias Extraordinarias. Las reuniones plenarias extraordinarias se celebrarán para tratar temas urgentes de interés de la Comuna a propuesta de por lo menos un quinto del total de los inscriptos en el Registro Permanente o, como consecuencia del pedido escrito suscripto por vecinos/as domiciliados en la Comuna que representen como mínimo el dos (2) por mil del padrón electoral de la comuna, las que serán presentadas ante el Área de Participación Vecinal de la Junta Comunal y ante la Comisión de Reglamento de este Consejo Consultivo. Serán convocadas por la Junta Comunal, o en caso de negativa injustificada de la misma, por los Coordinadores de Comisiones del Consejo Consultivo Comunal.

Capítulo III. Comisiones del Consejo Consultivo Comunal

Artículo 22 Comisiones. Objeto. Las Comisiones son el ámbito de trabajo para el abordaje y tratamiento de temáticas específicas de la Comuna a fin de mejorar y facilitar el funcionamiento del Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 23 Integración. Las comisiones estarán integradas por todos/as los/las consejeros/as que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que deseen participar en las mismas. Las comisiones deberán tener al menos siete (7) integrantes para constituirse. Cada Consejero que forme parte como titular de alguna comisión tendrá acceso a todas la demás comisiones sin derecho a voto. El carácter de Titular con derecho a voto se dará conforme al régimen de asistencia establecido en el Art. 30 de este Reglamento.

Artículo 24 Lugar de reunión. Las Comisiones se reunirán regularmente en la sede de la Comuna, pudiendo fijar otro lugar cuando dicho traslado resulte conveniente a los efectos de un mejor tratamiento de alguno de los puntos del orden del día. En el caso de fijarse un lugar de reunión distinto al de la sede de la Comuna, dicha circunstancia deberá ser publicada en la cartelera de la comuna por lo menos con **cinco (5) días hábiles** de antelación a la fecha de la reunión y notificada por todos los medios de comunicación habituales.

Artículo 25 Funcionamiento. En la primera reunión del año, cada Comisión establecerá el día de reunión. Las Comisiones llevarán un libro de asistencia de sus integrantes. En sus reuniones, que son públicas, se tratarán los puntos del orden del día consensuados en la reunión anterior. Cada miembro dispondrá de un máximo de tres minutos para expresar su opinión relativa a cada punto a tratar.



Deberán elaborar un acta con lo tratado que será firmada por los miembros presentes. Los libros de asistencia y de actas de las comisiones quedarán guardados en la sede de la Comuna. Las decisiones de las comisiones se adoptarán por consenso de sus miembros. Si luego de tratado un tema durante una reunión no se arribara a un consenso, se adoptará la decisión por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto en la siguiente reunión de la comisión. Cualquier Consejero podrá solicitar que la decisión se adopte por votación.

Cada Comisión designará, de entre sus miembros, un coordinador/a y un secretario/a de actas, los que se renovarán trimestralmente. Ningún miembro de las Comisiones podrá actuar en representación de la comisión o del Consejo Consultivo Comunal ante cualquier autoridad o funcionario de la Comuna o del Poder Ejecutivo de la Ciudad, si no es avalado expresamente por el plenario del Consejo Consultivo Comunal.

En las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal cada Comisión presentará un informe por escrito acerca de su labor.

Cada Comisión consensuará su modo de funcionamiento, estableciendo sus reglas de trabajo, días de encuentro, lugar, necesidades, para que el mismo sea dinámico, efectivo y productivo.

En todo lo no expresamente previsto en este artículo o en los siguientes, regirá para el funcionamiento de las comisiones todo lo relativo al funcionamiento del plenario previsto en este Reglamento.

A los efectos de incluir los temas tratados en cada Comisión, en el Orden del Día del Plenario subsiguiente, las Comisiones deberán entregar por escrito las propuestas, con una anticipación de siete (7) días hábiles, en el área de Participación Comunal.

Artículo 26. Principio de preclusión de los temas tratados en comisión. El trabajo llevado a cabo en las comisiones respetará el régimen de etapas precluidas. Se entiende por etapas precluidas aquellas cuestiones que hayan sido tratadas, consensuadas y concluidas en reuniones anteriores, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva, las cuales no pueden volver a ser tratadas en las próximas reuniones, salvo que su tratamiento sea nuevamente introducido por decisión de la reunión Plenaria.

Artículo 27. Ámbito de trabajo de las Comisiones. Se conformarán las siguientes comisiones:

a) Reglamento, la que estará integrada por 11 consejeros/as electos/as, elegidos/as por mayoría simple en la primera reunión plenaria ordinaria de cada año. Durarán en sus funciones 1 año; todo diferendo que quiera someterse al Plenario relativo a cuestiones reglamentarias debe contar con un dictamen previo de la Comisión de Reglamento que deberá expedirse en un término siete (7) días hábiles desde el ingreso del tema a través del área de Participación Comunal.

b) Presupuesto.

c) Sobre cualquier otra materia relativa a funciones y competencias exclusivas y concurrentes de la Comuna conforme a lo establecido en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y en la Ley de Comunas.

Artículo 28. Subcomisiones. Las Comisiones podrán habilitar transitoriamente el funcionamiento de subcomisiones para tratar temas específicos.

TÍTULO IV.

ROLES Y FUNCIONES DENTRO DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 29. Principio de igualdad entre los miembros. Las distintas funciones que ejerzan los miembros del Consejo Consultivo Comunal en ningún caso implicarán supremacía o autoridad sobre el resto de los miembros del Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 30. Régimen de asistencia. Para cumplir cualquier función dentro del Consejo Consultivo Comunal se deberá contar con el 50% de asistencia o haber participado en las últimas dos (2) reuniones inmediatamente anteriores, tanto a las reuniones de comisiones como a las reuniones plenarias respectivamente, teniendo en cuenta el período comprendido entre el 1 de marzo al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31. Derecho a voto. Cómputo de la asistencia. A fin de tener derecho a votar los Consejeros deberán tener domicilio acreditado en la Comuna, o representar a organizaciones o partidos políticos, con un (1) voto por organización o partido político. Para el cómputo de la asistencia se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 30 de este Reglamento.



Artículo 32. Sistema de elección de las distintas funciones. Los/las Consejeros/as que ejerzan la función de Coordinador o la función de Secretario/a de Actas dentro del Consejo Consultivo Comunal, ya sea dentro de las reuniones plenarias o de las comisiones, serán elegidos en forma trimestral. El Plenario podrá decidir su remplazo, por consenso de los consejeros y en caso de no poder llegar a un consenso serán elegidos por votación de la mayoría simple de los consejeros con derecho a voto presentes al momento de la elección. Cualquier Consejero podrá solicitar que la decisión se adopte por votación.

Artículo 33. Acreditación. Los/las Consejeros/as deberán acreditar su condición de tales mediante la exhibición de la documentación que acredite la identidad, domicilio y personería invocadas. El domicilio de las personas individuales deberá estar dentro de los límites de la Comuna.

Artículo 34. Coordinador/a de las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal. El/la Coordinador/a de la reunión plenaria ordinaria y extraordinaria del Consejo Consultivo Comunal tendrá las siguientes funciones:

- a) Leer los puntos del orden del día a tratar al comenzar la reunión;
- b) Ordenar y otorgar el uso de la palabra de los miembros de la Reunión Plenaria;
- c) Asegurar el derecho a expresarse por parte de todos los miembros de la Reunión Plenaria;
- d) Leer los puntos del orden del día a tratar en la próxima reunión;
- e) Comunicar antes de finalizar la reunión la fecha en que se realizará la próxima Reunión Plenaria y realizar su convocatoria asistido por personal administrativo de la Comuna;
- f) Dirigir el debate observando y haciendo observar el presente Reglamento y las resoluciones adoptadas en las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 35. Secretario/a de las Reuniones Plenarias. El/la Secretario/a de las Reuniones Plenarias tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de acreditación de los/las consejeros/as, asistido por personal administrativo de la Comuna.
- b) Supervisar la asistencia de los/las consejeros/as en el libro de Asistencia a las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal.
- c) Supervisar el cumplimiento de los requisitos para ejercer el derecho a voto de los/las consejeros/as, asistido por personal administrativo de la Comuna.
- d) Confeccionar el Acta correspondiente a la reunión plenaria en la que ha sido designado debiendo dejar constancia de lo ocurrido en forma sintética y fidedigna.
- e) Asistir al Coordinador de la reunión en todo aquello que el mismo le indique.

Artículo 36. Funciones del/de la Coordinador/a. El/la coordinador/a de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Leer los puntos del orden del día a tratar al comenzar la reunión;
- b) Ordenar y otorgar el uso de la palabra de los miembros de la comisión;
- c) Asegurar el derecho a expresarse por parte de todos los miembros de la comisión;
- d) Leer los puntos del orden del día a tratar en la próxima reunión;
- e) Comunicar antes de finalizar la reunión la fecha y lugar de la próxima reunión;
- f) Dirigir el debate observando y haciendo observar el presente Reglamento, las resoluciones adoptadas en las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo Comunal y en las reuniones de Comisión.



Artículo 37. Funciones del/de la Secretario/a de Actas. El/la Secretario/a de Actas de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Tomar la asistencia de los miembros de la Comisión, dejando constancia de ello en el libro de Asistencia;
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos para ejercer el derecho a voto de los consejeros/as, asistido por personal administrativo de la Comuna;
- c) Transcribir en el libro de Actas en forma sintética y fidedigna lo expresado en la reunión de Comisión.
- d) Asistir al Coordinador de la reunión en aquello que el mismo le indique.

Artículo 38. Miembros informantes ante el Plenario. Cada comisión elegirá dos (2) miembros informantes que tendrán a su cargo la presentación ante la Reunión Plenaria de iniciativas y propuestas para la implementación de programas y políticas de interés comunitario. Un/una consejero/a no podrá ser elegido miembro informante más de dos veces en forma consecutiva.

Artículo 39. Reforma del Reglamento. El presente Reglamento podrá ser modificado con el voto de las dos terceras partes de los/las consejeros/as presentes con derecho a voto en Reunión Plenaria Extraordinaria y el punto relativo a su modificación podrá ser introducido por decisión de cualquier comisión o de los/las vecinos/as de la Comuna que representen el dos por mil del padrón electoral de la Comuna.

Artículo 40. Vigencia del Reglamento. Este Reglamento tendrá vigencia desde su aprobación por la reunión plenaria ordinaria del Consejo Consultivo Comunal.

TÍTULO V.

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único. Normas Complementarias

Artículo 41. Comisión de Ética: A los efectos de resolver sobre las sanciones a miembros que no guarden el debido respeto entre consejeros y/o que obstruyan el normal desarrollo de las asambleas plenarias y/o comisiones, sí como para regular situaciones y acciones que no guarden el debido respeto en general, se conformará una Comisión de Ética.

Ésta se integrará en la primera Reunión Plenaria Ordinaria del año del Consejo Consultivo Comunal, con siete (7) miembros que serán elegidos por sorteo entre los postulantes presentes. Durarán en sus funciones un (1) año.

Previo a dictaminar sobre la aplicación o no de una sanción a un consejero, éste deberá efectuar su descargo por escrito ante esta Comisión dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho que se le imputa.

Una vez recibido el descargo, la Comisión deberá elevar un informe fundado al plenario del Consejo Consultivo Comunal con una anticipación de cinco (5) días hábiles en el área de Participación Comunal.

En cualquier caso, se ratificará o no la decisión en Reunión Plenaria del Consejo Consultivo Comunal con las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto.

En caso de que el consejero fuera sancionado, no podrá formar parte del Plenario y/o Comisiones del Consejo Consultivo Comunal por un plazo a determinar que no podrá superar los seis meses, a partir de la fecha de su sanción y en caso de faltas gravísimas podrá proponerse una sanción mayor que será debatida en plenario.